



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados en ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos).

Pacios. Por 3 meses 80 rs.—Por 6 id. 50.—pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escarpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional; que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero 1876.)

Despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la Insurrección carlista.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda, en despacho de ayer desde Durango, participa que tan pronto como ha serenado un poco el tiempo, y á pesar del mal estado de los caminos, se ha emprendido el movimiento de avance desde Vizcaya y Alava sobre Guipúzcoa, marchando el tercer Cuerpo (Loma) por la izquierda, el General Quezada por el centro y la division de Alava (Maldonado) por la derecha.

El General Lomá, después de ocupar á Marquina, prosigue su movimiento; y el General Maldonado, descendiendo por Salinas, continúa también el suyo de avance, protegiendo uno y otro el del General en Jefe.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABIRSE LAS CORTES el día 15 de Febrero de 1876. en el Palacio del Congreso.

S. M. el Rey saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Ge-

ronimo, y volviendo por las mismas calles.

Precederá á S. M. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

Veintidós cañonazos anunciará la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipación para recibir á S. M. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

Recibido S. M. por la Diputación de las Cortes, hará su entrada en el Salon, acompañado de los Ministros y Jefes de Palacio; precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. se colocará en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio y las demás personas de la Servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. haya tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegiados, y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

Enseguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el Rey me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de mil ochocientos setenta y seis.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salon, precedido y acompañado en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirle.

Veintidós cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernación del Reino se expedirán también las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y para que, tanto en ellas como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casas.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

Gobierno de provincia.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta noche, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey D. Alfonso XII acaba de abrir las Cortes de su reinado, excitando en todas partes el mayor entusiasmo, y siendo objeto así en el tránsito como en el Salon del Congreso de la ovacion mas grande, noble y calorosa de que no hay ejemplo en los anales de la historia contemporánea.

«Su marcha por medio del inmenso público que llenaba las calles y avenidas de la carrera, ansioso de contemplarla, ha sido un continuado triunfo á la entrada y salida de S. M. en el Salon de Sesiones, siendo saludado así como S. A. la Princesa de Asturias, con multitudinarios é incansables vivas.

«Pero donde ha podido notarse más el profundo amor, la afectuosa adhesión y vivísima simpatía que la Augusta Persona inspira á los Diputados y Senadores de la Nación, ha sido durante la lectura del discurso, lleno este de altos y nobilísimos pensamientos, respaldando en todo él, un acendrado amor á la Patria, á la paz pública y á la prosperidad de la Nación, un respeto profundo á la Monarquía Constitucional y á todos los progresos de los tiempos, y con palabras de afecto para todas las opiniones sinceras y honradas.

«Su lectura ha sido interrumpida á cada momento por aclamaciones espontáneas y entusiastas que han dejado una emoción grandísima y duradera en cuantos han tenido la honra y la fortuna de escuchar el acento vigoroso y conmovido del joven Monarca.

«El Gobierno se felicita llegado este momento solemne y por tanto tiempo deseado, de ver consolidada para siempre la unión estrecha del pueblo con su Rey, esperando sea prenda de días más venturosos para la patria.»

«Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción»

de los habitantes de esta provincia.
 Leon 16 de Febrero de 1876.
 —El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*

El Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegramas de anoche, me dice lo siguiente:

El General en Jefe encargado del despacho, me dice en telegrama de hoy.—El Orzú 13 Febrero 3:30 tarde. A las once rompió el fuego mi vanguardia contra el enemigo que ocupaba Ermita de San Juan y San Estebán. Varias de este pueblo sobre el camino de Elgueta y coronada toda la sierra de este nombre, apoyan la derecha en el monte de Pegaya, y la izquierda en direccion á Peña de Aldola. Por esta parte llegó General Maldonado con division Alava. Fuerzas del segundo cuerpo atacaron decididamente todas las posiciones, defendiéndose con tenacidad las de San Esteban y dominada ya formidable cordillera de Elgueta, que abundaba el enemigo, cede el fuego concluyendo en casi toda la linea, mientras el tercer cuerpo pisará en estos momentos las márgenes del Deva, quedando así libre toda Vizcaya de la dominacion carlista.—Anticipo este aviso para su satisfaccion sin poder dar más detalles y segun los que voy

recibiendo, ascienden nuestras bajas á un Oficial y cincuenta soldados heridos, más dos de estos últimos muertos. No sé las de los carlistas.

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 15 de Febrero de 1876.
 —El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 139.

En la noche del 7 del corriente á las ocho de la misma, fué robada de la casa de Pedro Martinez, vecino de Carracedelo, una pollina, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de la citada pollina y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida una y otras, las pondrán á mi disposicion.

Leon 12 de Febrero de 1876.
 —El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

SEÑAS.

De cinco años, color pardo, bebedero y barriga blanca, cinta negra en las agujas, seis cuartas de alzada próximamente, patas delgadas, orejas á vela alzada, y tiene una espundia pequeña al ubre.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Circular.

Con objeto de evitar toda discusion á los Ayuntamientos que en tiempo oportuno dejen de remitir el presupuesto forestal para que por el Distrito puedan tenerse en cuenta las necesidades de los pueblos, que los montes están llamados á satisfacer, y no habiendo dado resultado alguno la circular publicada en el Boletín oficial del 4 del presente, he dispuesto que por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se remita á todos los Ayuntamientos que posean montes, los estados que deben llenar, consignando la cantidad en especie y en dinero que deseen utilizar de sus montes, y que se indemnice á dicho funcionario el importe de los estados que remita persuadiéndose los Ayuntamientos y Corporaciones, que conforme á lo prevenido en el art. 88 de Reglamento para la ejecucion de la Ley de Montes, no se dará curso á ningun expediente en solicitud de productos forestales que se incoe despues de transcurrido el último dia de este mes.

Leon 15 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIÁZU,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla,

residente en el mismo, calle Mayor, núm. 12, de edad de 57 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Perla*, sita en término comun del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado El Encabezadero, y linda O. rio Bernesga, S. vallina del Rebollar, O. camino rural, y N. terreno comun; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el en que se halla el mineral al descuberto distante unos 12 metros del rio, desde donde se medirán 500 metros al N. y otros 500 al S. y 200 en direccion de las capus, corriendo el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 12 de Febrero de 1876.—*Ubaldo de Azpiázu*.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.								CALDOS.				CARNES.				PAJA.														
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tacino.		De trigo.		Cebada.				
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.				LITROS.				KILOGRAMOS.				KILOGRAMOS.														
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.			
Astorga.	15	25	9	70	10	01	»	»	45	»	65	»	99	»	95	»	40	»	59	»	57	»	51	»	03	»	02				
La Bañeza.	14	62	8	63	9	22	»	»	43	»	64	»	1	55	»	27	»	74	»	79	»	1	51	»	04	»	04				
La Vecilla.	10	75	9	00	8	50	»	»	58	»	58	»	4	20	»	44	»	90	»	70	»	70	»	1	90	»	04	»	04		
Leon.	14	75	9	46	8	85	»	»	64	»	60	»	1	55	»	54	»	99	»	09	»	1	09	»	2	17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponferrada.	15	55	9	29	9	91	»	»	62	»	75	»	1	27	»	25	»	62	»	85	»	85	»	1	65	»	11	»	11		
Riádo.	18	02	14	44	12	61	»	»	52	»	87	»	1	45	»	57	»	81	»	80	»	80	»	2	47	»	06	»	04		
Sabagun.	13	06	8	55	8	10	»	»	87	»	87	»	1	15	»	24	»	55	»	1	04	»	1	04	»	2	17	»	04	»	04
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villafranca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.	99	96	69	07	67	20	»	»	4	09	4	91	9	74	2	34	5	51	4	05	5	82	11	86	»	56	»	55			
Precio medio general en la provincia.	14	25	9	87	9	60	»	»	58	»	76	»	1	25	»	40	»	79	»	67	»	85	»	1	69	»	05	»	05		

	Hectolitro.		Localidad.
	Pesetas.	Céns.	
Trigo.	15	02	Riádo.
	10	75	La Vecilla.
Cebada.	14	44	Riádo.
	8	55	Sabagun.

Leon 9 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Santiago Gallo.—V. B.—El Gobernador *Nicolás Carrera*.

Gobierno Militar.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de- de resida el soldado que fué del batallón Cazadores de Puerto Rico, Ignacio de Celis Bayon, le hará saber de mi órden se presente en la Secretaría de este Gobierno á fin de recoger su ajuste final, y una libranza del Giro mitigo á su favor importante 78 pesetas.

La que da órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Leon 15 de Febrero de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante Secretario, Toribio Valverde.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Circular.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

IMPORTANTE.

Debendo admitirse el primer dístico de los títulos representativos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas del 4.º trimestre de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería ó industrial del actual año económico, en conformidad á lo dispuesto en Real órden de 27 de Enero último,

Hago saber: Que desde el día 1.º de Marzo próximo hasta 31 del mismo, queda abierta en la Sección de esta Administración económica en las horas ordinarias de oficina, sin exceptuar los días festivos, la reclamación de los cauces de recibos provisionales del referido Empréstito nacional de 175 millones de pesetas; por los títulos definitivos, con arreglo al art. 7.º de la Instrucción publicada en la Gaceta del día 30 del citado mes de Enero, y en cumplimiento á la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 7 del actual.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia exhibarán, bajo su responsabilidad, de mandar sacar copias de esta circular, que fijarán en los sitios más públicos de la población, á fin de que sea conocida de todos los contribuyentes esta disposición de la Superioridad; cuidando así bien de reproducir los anuncios, caso de ser deteriorados ó arañados, ó valerse de los demás medios que el uso ó la costumbre hayan establecido, para que nadie pueda alegar ignorancia en servicio tan importante. Leon 9 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

INSTRUCCION

para la emisión de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizada por la Ley de 25 de Agosto de 1873; para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en el pago de contribuciones.

(Conclusión.)

CAPITULO II.

De la conversión de residuos en títulos.

Art. 30. Para verificar la conversión de residuos en títulos, deberán ser

presentados los primeros en la Dirección general del Tesoro, comprendidos en facturas, modelo núm. 7.º, y con endoso al respaldo: «A la Dirección general del Tesoro para su conversión en títulos.» que autorizará con su firma el presentador.

Art. 31. En dichas facturas expresarán los interesados que coden al Tesoro la fracción que pueda resultar al verificarse la conversión de los residuos que presenten.

Art. 32. La Dirección general del Tesoro comprobará las facturas con los residuos que contengan, y tachando estos devolverán al presentador un ejemplar de aquellas con el Recibo correspondiente.

Art. 33. Verificado el reconocimiento de los residuos, y asegurada la Dirección de su legitimidad, procederá á su liquidación y los pasará á la Tesorería Central, incluidos en el respectivo ejemplar de sus facturas que comprenderá en relaciones modelo núm. 8.º

Art. 34. La entrega en títulos á los interesados, se verificará recogiendo los correspondiente ejemplar de la factura, en el que suscribirán el recibo de los valores expedidos en su equivalencia.

Art. 35. Por las operaciones verificadas diariamente, formalizarán la Contaduría y Tesorería Central los cargos y datas siguientes:

1.º Cargo en segunda parte de la cuenta de operaciones, *Negociaciones y canjes, conversión de residuos por títulos del empréstito nacional*, el ingreso de las facturas, recogidas de los interesados, con los residuos correspondientes por el importe del capital á convertir en títulos.

2.º Cargo en rentas públicas, conceptos eventuales por *Cesiones en residuos del empréstito nacional*, de la cantidad que en su caso representen estas cesiones.

3.º Data de un importe igual al cargado en la segunda parte de la cuenta de operaciones en el mismo concepto de *Conversión de residuos* para la salida de los títulos del empréstito que entreguen á los interesados, justificando el mandamiento con el ejemplar de la factura que les reoajan al verificar dicha entrega.

4.º Data en tercera parte de operaciones, *Giros y valores cancelados*, la salida de los residuos convertidos por el importe que representen, y las cesiones en su caso, que se justificará con mandamiento de referencia á las facturas comprendidas en el de data por conversión.

CAPITULO III.

De la admisión de valores del empréstito en el pago de contribuciones.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer dístico de los títulos del empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago

de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del curso si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, mientras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los dísticos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. También se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas, además del título ó títulos vendidos que quepan dentro de dicho importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resultan en títulos ó residuos después de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles ó industria del trimestre del año económico, en que hayan de admitirse los valores del empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostración del importe admisible en valores ó títulos del empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostración, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma; ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicación de los títulos del empréstito en la parte proporcional correspondiente, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los dísticos que entreguen los contribuyentes, consignarán un breve endoso en esta forma: «A la Recaudación para pago de contribuciones.» A continuación expresarán la clase de contribución, el número del recibo y el importe que satisficieren en dísticos del empréstito. Si hubiere cesión de sobrante, se pondrá por última particla, con dicho epigrafo de *Cesión*, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes, pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los dísticos todos los interesados á quienes alcanza la participación de pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudación, modelo núm. 9.º, para anotar

en ellas, á medida que los recibán, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegación ó sucursal del Banco de España encargada de la recaudación general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los dísticos del empréstito á que se refieran.

La Delegación ó sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relación con los dísticos que la acompañen, y anotará al final un resumen por clase de séries y numeración de documentos de cada una, y de los residuos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administración económica relaciones, modelo núm. 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudación, acompañadas de los dísticos del empréstito, ordenados por séries y números.

Art. 45. La Administración económica formalizará, con presencia de dichas relaciones, el ingreso de los valores del empréstito con aplicación á cada una de las contribuciones respectivas y al concepto de recursos eventuales por *Cesiones en valores del empréstito nacional*, la parte que en su caso correspondía, expresando en la clasificación del ingreso, así en los talones de curso como en el Diario de Intervención y en las cartas de pago, la cantidad representada en dísticos y en residuos, y el número y fecha de la relación del Banco con que fueron presentados dichos valores.

Art. 46. Los dísticos y residuos del empréstito ingresados en Caja se liquidarán en el acto de recibirlos, y se conservarán en el area reservada el tiempo indispensable para su facturación y envío á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 47. La remesa se verificará acompañada de relaciones duplicadas, modelo núm. 11, y bajo pliego certificado, quedando responsables los Jefes del extravío, si ocurriere y se probase que hubian cumplido dicha formalidad.

La salida de los valores del empréstito remitidos á la Dirección del Tesoro se dará en concepto de *Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central*, y se justificará en su día con la carta de pago que libre le misma, y provisionalmente con el ejemplar de la relación, que devolverá el autos posible dicha Dirección, anotado el recibo, á la Administración económica de donde proceda la remesa.

Art. 48. La Dirección del Tesoro, después de practicar las operaciones correspondientes para asegurarse de la legitimidad de los valores y anotar su cancelación, los pasará á la Contaduría Central con copia de la relación de su procedencia para que extienda los documentos correspondientes para su cargo ó ingreso en la Tesorería. Esto se verificará en concepto de *Movimiento de fondos por remesa de la Administración económica respectiva*, á la que se expre-

dirá y remitirá la carta de pago correspondiente.

Art. 49. Seguidamente se dará la amortización de los valores por el capital de los décimos y residuos, y el pago de los intereses, con aplicación al capítulo y artículo, del presupuesto de gastos en que se consignen los créditos correspondientes para estas obligaciones.

Art. 50. Al mismo tiempo se cargará una suma igual al capital de los valores en la tercera parte de la cuenta de operaciones, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados*, y se custodiarán estos en arcas el tiempo que deban permanecer en ellas mientras se procede á su quema; verificada la cual; se darán definitivamente en dicha tercera parte, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados y quemados*. Esta operación se verificará con las formalidades establecidas para los demás valores del Tesoro.

Art. 51. En el caso de resultar ilegítimo alguno de los títulos ó residuos admitidos en pago de contribuciones, se hará la declaración correspondiente por la Dirección del Tesoro, y se expedirá la orden oportuna para que se devuelva á la Administración económica de su procedencia, á fin de que exija el reintegro de su importe á quien corresponda, sin perjuicio de proceder también á lo que haya lugar en la vía judicial.

Art. 52. La salida de los títulos ó residuos declarados ilegítimos producirá data de movimiento de fondos por *Resmas* en la Tesorería Central, y cargo por igual concepto su ingreso en la Caja de la Administración económica que los recibía.

Art. 53. La misma Administración formalizará simultáneamente á dicho cargo una data de igual importe en concepto de *Devolución de ingresos* con aplicación á la contribución por que fuera admitido el documento, para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de dicha cantidad, y entregará á la Recaudación de contribuciones la orden correspondiente para que prosiga á hacerla efectiva del contribuyente deudor, pasando al Juzgado correspondiente el documento ilegítimo y certificación en que se inserta literalmente la copia de la orden que haya declarado dicha circunstancia, para los efectos que en derecho procedan.

Art. 54. Todas las dudas que se ofrezcan á las oficinas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta instrucción las consultarán directamente á los Contros á quienes corresponda resolverlas, según los extremos sobre que versen.

Art. 55. La Dirección general del Tesoro facilitará á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central los impresos de facturas y relaciones que necesiten para las operaciones del canje de recibos y conversión de residuos, á que se refieren los modelos adjuntos á esta instrucción, con arreglo á los pedidos que le dirijan dichas oficinas. Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general del Tesoro público, Ar-

tonio de Echenique.—El Director general de Contribuciones. Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

S. M. aprueba la presente Instrucción.—27 de Enero de 1876.—Salvaverria.»

Lo que he dispuesto comunicar por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Leon 10 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Aviso á las Clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre de 1875.

Los individuos de dichas clases, que cobren por apoderado, presentarán los justificantes de su existencia en la intervención de esta Administración económica; sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes.

Leon 15 de Febrero de 1876.—José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Alcalde constitucional de Ponferrada.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, me participa con fecha de ayer que la pareja de servicio de conducción de presos compuesta de los Guardias José Simón Perez y José Tomás Tejedo habían encontrado el día anterior á la izquierda de la carretera frente al pueblo de Fuentes Nuevas, un saco de estopa viejo que contenía 8 pesetas en calderilla, y como hasta ahora no han podido adquirir indicios de á quien pueda corresponder el saco y dicha cantidad, se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Ponferrada 9 de Febrero de 1876.—José Laredo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Barrios de Salas.
- Castrillo de la Valduerna.
- Folgoso.
- Joara.
- Noceda.
- Roperucos del Páramo.
- Rioseco de Tapia.
- San Pedro Bercianos.
- Soto de la Vega.
- Villadececes.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito y llamo á Josefa Magáz, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á efecto de nombrar perito que en unión con el designado por el Sr. Promotor Fiscal y Representante de los curiales, procedan á tasar la casa que á aquella le ha sido embargada para el pago de las costas que se la impusieron en una demanda de injurias que la promovió su convecino D. Francisco Alvarez Losada, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á sielo de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. Sria., Martín Lorezana.

Cédula de citación.

De orden del Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á Domingo Cordero Gonzalez y á Francisco Ramos, naturales del pueblo de Rodríguez, jornaleros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tienen presentadas en la causa que se instruye de oficio en averiguación de los autores del incendio ocurrido en el pueblo de Rodríguez el día 16 de Agosto del año último, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 10 de Febrero de 1876.—El Secretario judicial, José Rodriguez de Mineda.

Juzgado municipal de Balboa.

Don Domingo Suarez Saavedra, Juez municipal de este distrito de Balboa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes acompañarán á la solicitud, los documentos que previene la ley.

Balboa Febrero 10 de 1876.—El Juez municipal, Domingo Suarez.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS POR

RAMON G. PUGA SANTALLA.

Se compran recibos del Empréstito de 175 millones de 24 por 100, así como toda clase de papel del Estado á precios convencionales.

Se venden Bonos del Tesoro con el 4 por 100 de beneficio sobre la cotización del día, é igualmente se cede la Renta perpetua interior y extranjera.

Leon: calle de Puerta Sol, número 2.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 450 páginas 12 reales en la imprenta de este Boletín.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—34.

IMPORTANTE

á los Sres. Agentes y Recaudadores de contribuciones.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta expedientes de partidas fallidas por contribuciones territorial y subsidio con todas las diligencias necesarias al objeto.

Facturas de aplicación con 8 presupuestos.

Libretas talonarias de Agencia para el abono en cuenta de cantidades entregadas por los Recaudadores, con diferente número de hojas.

También continuamos despauchando modelación para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidación de láminas de propios.

Se necesita un sustituto. Calle de Cuatro Cantones, núm. 4, Leon, doña Cecilia Fidalgo dará razón.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesto de los Huevos, núm. 14.